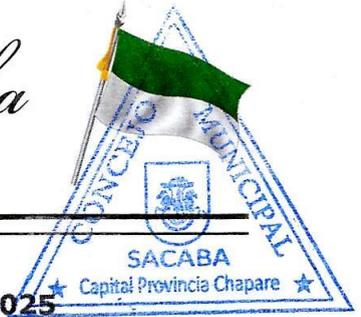




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 424/2025

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 039/2015 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sacaba ha sancionado la presente Ley Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, mediante nota CITE: GAMS CAR DESP N° 0581/2025, de 26 de marzo de 2025, dirigida al Lic. Rubén Alvarado Céspedes - presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitida por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se tiene la remisión de proyecto de "Ley de Modificación a la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos de 01 de diciembre de 2015", para su respectiva consideración y posterior aprobación.

Que, mediante **Informe Legal N.º CITE: IL/EM-DJR-01-2/85/2025, de fecha 26 de Febrero de 2025**, emitido por Dania Rivera Aranibar - Profesional I Responsable de Gestión Jurídica de la Dirección de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal que en su parte conclusiva, señala que es necesario realizar la modificación a la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la misma se encuentra ajustado y no contraviene a la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Ley N° 223 (Ley General Para Personas con Discapacidad), Ley Marco de Autonomías y Descentralización de "Andrés Babiáñez" y la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos y otras normativas, por lo que se recomienda: Al Alcalde Municipal de Sacaba, remitir los informes técnico, legal y demás antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento a la nota MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 453/2024 de 30 de diciembre de 2024, remitida por el Viceministerio de Política Tributaria, para su respectiva emisión del informe correspondiente en su calidad de Órgano Rector Fiscal conforme Art. 19 de la Ley N° 154 (Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos) y posterior remisión al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y su respectiva aprobación.

Que, mediante **nota con CITE: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 083/2025, de fecha 14 de marzo**, dirigida al Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, emitida por Franco M. Guzmán Bayley - Viceministro de Política Tributaria, referente a Proyecto de "Ley de Modificación a la Ley N° 039/2015 de creación de impuestos de 01 de diciembre de 2015", mediante el cual remite el *informe favorable* en cumplimiento de la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 de clasificación y definición de impuestos.

Que, mediante **nota con CITE: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 018/2025, de fecha 14 de marzo de 2025**, dirigida a Franco M. Guzmán Bayley- Viceministro de Política Tributaria, emitida por Harold Charlie Flores Pacheco - Tec. IV -UTTRE, referente a Proyecto de Ley de Modificación de la Ley N° 039/2015 de creación de impuestos de 01 de diciembre de 2015, mediante el cual, refiere que el proyecto de ley propuesto por el GAMS., esta estructurado en 4 artículos y 6 disposiciones finales, que tiene por objeto, modificar a la Ley Municipal N° 39/2015, de creación de impuestos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Por lo que emite el informe técnico de *manera favorable* sobre el proyecto de Ley adjunto, por enmarcarse a la Ley N° 154 y por no contravenir las limitaciones previstas en los parágrafos I y IV del artículo 323 de la C.P.E. Por su parte también señala que las competencias de las entidades territoriales



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

424/2025

autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, por lo que las medidas asumidas en el establecimiento de sus tributos y su administración son de pleno responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva del GAMS, y finalmente el GAMS debe remitir a la Autoridad Fiscal la referida Ley Municipal dentro los diez días siguientes a su publicación en un medio oficial o escrito de circulación nacional.

Que, cursa Proyecto de "Ley de Modificación a la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos de 01 de Diciembre de 2015", que tiene por finalidad modificar e incorporar aspectos tributarios, acorde a la realidad económica que vive la población del Municipio de Sacaba.

Que, mediante Informe Técnico del proyecto de: "Ley de Modificación a la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos de 01 de Diciembre de 2015", mediante Comunicación Interna N° CITE: CI/SF-DRT/074/2025, se detalla el análisis técnico financiero que: evaluado y analizado la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba de 01 de diciembre de 2015, se ha establecido, que es fundamental y necesaria las siguientes modificaciones e incorporaciones de aspectos tributarios acordes a la realidad económica municipal, tales como:

III.1. Se modifica el artículo 9 (Sujeto Activo), Título I, Capítulo III, se modifica igualmente artículo 21 (Sujeto Activo), título II, capítulo III, modifica también artículo 31 (sujeto activo), título III, capítulo III

A continuación, se detalla el texto según normativa vigente y el texto que se propone modificación de la normativa

Textos actuales en la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 (Sujeto Activo).- El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Ingresos Municipales, o el Órgano facultado para cumplir estas funciones designado por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 21 (Sujeto Activo).- El sujeto activo de este impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Ingresos Municipales o el Órgano facultado para cumplir estas funciones designado por el Ejecutivo Municipal.

Propuesta de modificación:

ARTÍCULO 31 (Sujeto Activo).- El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Ingresos Municipales o el Órgano facultado para cumplir estas funciones designado por el Ejecutivo Municipal.

Artículos 9, 21 y 31.

"El sujeto activo del presente Impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales".

La propuesta de modificación se fundamenta en que:

A efectos de evitar la duplicidad o confusión, es necesaria, el cambio de la denominación de la instancia de recaudación de recursos propios provenientes de tributos, que actualmente es "Dirección de Ingresos Municipales" por "Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales" que es, compatible con lo establecido en la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano), disposición establece en su "ARTÍCULO 21° (Sujeto Activo). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización,



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

424/2025 Capital Provincia Chapare

liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y MUNICIPAL dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado”.

III.2. Modificación artículo 17, capítulo I, Título II, el Hecho Generador de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA)

A continuación, se detalla el texto según normativa vigente y el texto que se propone modificación de la normativa

Texto actual en la normativa vigente.

ARTÍCULO 17 (Hecho Generador).- El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de Vehículos Automotores Terrestres registrados en este Gobierno Autónomo Municipal al 31 de diciembre de cada año.

Propuesta de modificación:

Artículo 17 (Hecho Generador).- **I.** El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio de propiedad de Vehículo Automotor Terrestre registrado en el este Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, al 31 de diciembre de cada año.

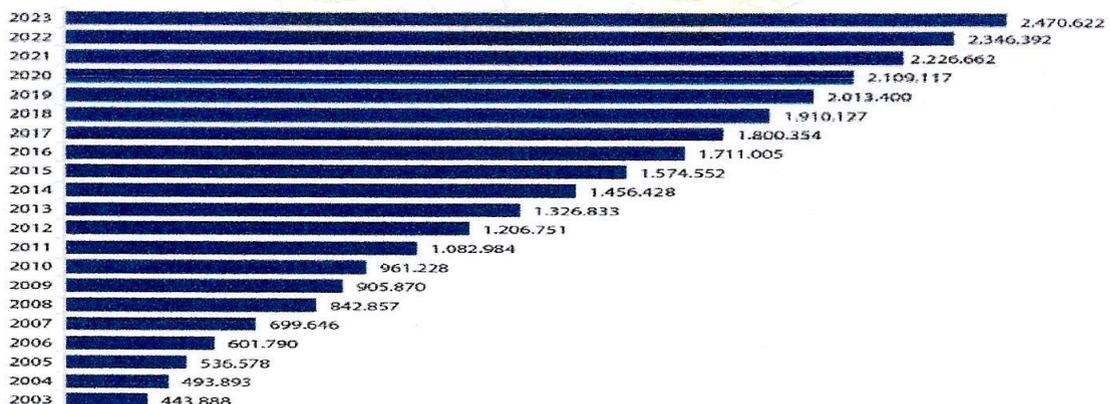
II. Cuando se trate del primer registro del vehículo automotor terrestre en el territorio nacional, la Administración Tributaria Municipal liquidara el primer Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el más reciente; concordante con lo establecido en el párrafo anterior. No es aplicable la liquidación señalada cuando exista cambio de radicación de otra municipalidad.

La modificación se fundamenta debido a que:

En la gestión 2023, con base en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), y el Instituto Nacional de Estadística (INE) reporta que el parque automotor en Bolivia Alcanzo a 2.470.622 vehículos, cantidad superior en 5,3% que se traducen en 125.230 unidades más a la registrada en la gestión 2022, cuando llego a 2.346.392 vehículos.

Figura 1

BOLIVIA: PARQUE AUTOMOTOR, 2003 – 2023
(En número de vehículos)



Fuente: Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT)
Instituto Nacional de Estadística





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.

424/2025

Los vehículos nuevos la gestión 2023, incrementaron en 125.230 al parque automotor a nivel nacional, ellos corresponden a vehículos 0 Km.

Durante la gestión 2023, el departamento de Santa Cruz registro 885.380 vehículos, equivalente a 35,80% del total; le sigue La Paz con 560.217 y Cochabamba con 523.685 unidades. Estos departamentos concentraron 79.71% del total del parque automotor a nivel nacional.

Figura 2

En el Departamento de Cochabamba, existen al menos 20 importadoras y comercializadoras de vehículos 0 Km. según información de FUNDEMPRESA. La pandemia del COVID-19 golpeó fuertemente a todos los sectores de la Economía Nacional y Departamental. No es excepción que, el sector que se dedica a la importación y comercialización (formal) de vehículos 0 Km. presentó una caída en venta de unidades del 33% durante la gestión 2023 según datos de la Cámara Automotor Boliviana.

Lo expuesto denota la diferencia notable en los registros de vehículos nuevos en los diferentes departamentos del eje troncal, donde el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, realiza el registro de un porcentaje mínimo, de todos los vehículos importados a Territorio Nacional.

De la misma forma los datos publicados por INE al 31 de diciembre de 2023, sobre el registro vehicular detalla que, el crecimiento de registro de vehículos automotores para el Departamento de Cochabamba fue un total de 21.830, de los cuales, de acuerdo a los registros del padrón municipal de Sacaba, se evidencia, el registro de 1.032 Vehículos automotores que representa el 4,73%.

TABLA N° 1

ALCALDIA	CLASE	GESTIÓN 2018	GESTIÓN 2019	GESTIÓN 2020	GESTIÓN 2021	GESTIÓN 2022	GESTIÓN 2023
SACABA	AMBULANCIA		18	18	18	19	19
	AUTOMOVIL	5461	5666	5867	6085	6180	6181
	BUS	394	394	391	382	367	361
	CAMION	5419	5672	5960	6246	6398	6370
	CAMIONETA	3524	3766	3970	4240	4490	4596
	FURGONETA	162	171	185	191	203	207
	JEEP	646	677	691	739	750	754
	MAQUINARIA PESADA			1	1	1	1
	MICRO	313	311	303	298	304	306
	MINIBUS	4513	5174	5411	5647	5764	5772
	MOTO	10385	10677	11277	12364	13489	14417
	NO DECLARADO	1	1	1	1	1	1
	QUADRATRACK	14	15	14	15	15	16
	TORPEDO	6	5	5	5	4	2
	TRACTO CAMION	1572	1678	1799	1896	1914	1924
	TRIMOVILES			1	1	1	1
VAGONETA	10943	11273	11607	12066	12255	12259	
TOTAL		43353	45498	47501	50195	52155	53187
CRECIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR			2145	2003	2694	1960	1032

En este aspecto como se observa en el siguiente cuadro, a la fecha existió migración de vehículos automotores en favor de otros municipios y por ello la presente modificación busca recuperar y atraer la mayor cantidad de vehículos automotores para que tributen en el GAM-Sacaba.



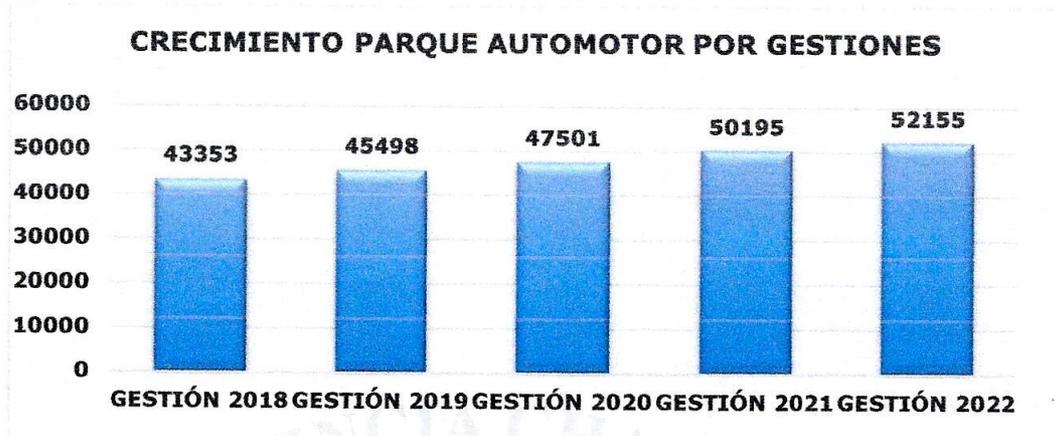
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 424/2025

Figura 3



Fuente: Herramienta Soporte Gerencial Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT, 2024

El crecimiento del parque automotor se observa en las gestiones 2022 al 2023, de crecimiento a razón de **1.032** vehículos automotores, demostrando que durante las gestiones 2022 y 2023, las normativas tributarias de otros Municipios fueron más favorable, toda vez, que lograron la migración del Municipio de Sacaba a sus Municipios, situación que exige que esta Administración tributaria proponga condiciones tributarias más competitivas, que atraigan nuevos contribuyentes a los registros del GAM-Sacaba, y por ende que nos permita ampliar la base tributaria en el rubro de vehículos, pero ello, será posible, con las modificaciones de aspectos tributarios a la actual normativa vigente.

Considerando los datos técnicos realizar el cobro al primer impuesto en duodécimas y no por gestión total; a fin de aumentar las inscripciones nuevas, dado que se realizaría el cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad por el tiempo en el cual el sujeto pasivo realizo el uso, goce y disfrute de Vehículo, es decir, desde el momento en que se registre en el sistema informático de Recaudaciones del GAM-Sacaba. Dicho de otra manera, Cuando se trate del primer impuesto del Vehículo Automotor Terrestre en el Municipio, la Administración Tributaria Municipal, liquidara el primer Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el más reciente; concordante con los establecido en el parágrafo anterior. No es aplicable la liquidación señalada cuando exista cambio de radicación de otra municipalidad.

Para ese efecto se utilizará la Formula: $DUODÉCIMAS = (NUMERO DE DÍAS DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS/360) * IMPUESTO DETERMINADO ANUAL$

III.3. Incorporación un Inciso al Artículo 13 (Exenciones), Título I, Capítulo IV - Exención Del Cincuenta Por Ciento (50%) de Pago Del Impuesto Anual a Las Personas Con Discapacidad o Tutores.

A continuación, se detalla el texto según normativa vigente y el texto que se propone a incorporar en la normativa.

Texto actual en la normativa vigente. –

No existen en nuestra normativa de impuestos vigentes, que otorguen beneficios tributarios municipales específicos y efectivos a favor de las personas con discapacidad y/o familiares y tutores.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

424/2025

Capital Provincia Chapare

Propuesta incorporación a la normativa:

"f) La persona con discapacidad, madre, padre, cónyuge o tutor que tenga bajo su protección o cuidado a persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto anual determinado, a efecto del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala impositiva de conformidad al Artículo 6 de la presente Ley, en caso de superar el tramo mencionado, sobre la diferencia debe liquidarse sin tomar en cuenta el porcentaje de esta exención".

La incorporación de aspectos tributarios se fundamente en:

antecedentes y normativas de personas con discapacidad en Bolivia.

las leyes entre otras, protegen a las personas con discapacidad a nivel internacional y nacional son:

Constitución Política del Estado, establece mecanismos de protección a las personas con discapacidad en temas relacionados a educación, trabajo, salud, deportes, recreación, etc., a su vez establece mecanismos de sanción contra hechos discriminatorios dirigidos a esta población.

Ley de 22 de enero de 1957 del Instituto Boliviano de la Ceguera Crea el Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC.

Ley No. 2344 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, (26 de abril de 2002)

Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral, para eliminar la discriminación contra las PCD y propiciar su plena participación en la sociedad.

Ley 3925 Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (21 de agosto de 2008)

Se crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de las PCD, financiado con un aporte anual de 40 millones de bolivianos, provenientes del Tesoro General de la Nación. Su utilización se establece mediante DS Reglamentario.

Ley N° 4024 Convención de las Personas con Discapacidad, Ratifica la Convención de los derechos de las personas con discapacidad.

Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación N° 045

Establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani, estipula lo siguiente:

1. Atender todas las necesidades de la formación educativa integral, desarrollando las potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, artística-culturales, emocionales, creativas y espirituales de todos los bolivianos y bolivianas sin discriminación alguna.
2. Contribuir a potenciar la calidad de la educación, de acuerdo a las necesidades básicas para la existencia digna de la condición humana.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 424/2025

Ley N° 223 General para Personas con Discapacidad

Garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, bajo un sistema de protección integral, en igualdad de condiciones, equiparación de oportunidades y trato preferente, disposición que establece entre otros:

Artículo 1. (Objeto). El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Artículo 9. (Derecho a la Protección del Estado).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores.

II. En caso que la persona con discapacidad quede en estado de abandono u orfandad el Estado asumirá la responsabilidad del mismo de acuerdo a sus competencias nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos.

Artículo 23. (Reducción de Pobreza). El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, **los Gobiernos Autónomos Municipales** y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos deberán priorizar el acceso de personas con discapacidad, a planes y programas de promoción e inclusión social y a estrategias de reducción de la pobreza destinadas a eliminar la exclusión, discriminación y superar la marginalidad social de personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, en el marco de sus competencias.

III. 4. Incorporación del Artículo 37 al Título III Impuesto Municipal a Las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), Capítulo V.

A continuación, se detalla el texto según normativa vigente y el texto que se propone a incorporar en la normativa.

texto actual en la normativa

no existe en la normativa municipal actual.

propuesta incorporación

"Artículo 37 (Exenciones).- Están exentos del pago de este Impuesto Municipal las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública.

La exención mencionada debe ser formalizada ante la Administración Tributaria Municipal.

La incorporación de aspectos tributarios se fundamenta en que:

Legislación Comparativa En Diferentes Gobiernos Autónomos Municipales de Bolivia.

- Mediante Ley Municipal N° 0003/2012 aprueba la Creación de Impuestos Municipales el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- Mediante Ley Municipal N° 012/2011 aprueba la Creación de Impuestos Municipales el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 424/2025

- Mediante Ley Municipal Autonómica N° 004/2011 aprueba la Creación de Impuestos Municipales el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- Mediante Ley Municipal Autonómica N° 044/2016 aprueba la Creación de Impuestos Municipales el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

Los Gobiernos Autónomos Municipales mencionados disponen de normativas aprobados que disponen tanto la exención a las personas que transfieren bienes inmuebles, producto de la expropiación por la utilidad pública.

III.5. Incorporación del artículo 38 (Baja Tributaria) al título III Impuesto Municipal a Las Transferencias Onerosas De Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), Capítulo V.

A continuación, se detalla el texto según normativa vigente y el texto que se propone a incorporar en la normativa.

Texto Actual en la normativa

No existe en la normativa actual.

Propuesta incorporación

Artículo. 38 (Baja Tributaria). - *El Sujeto Pasivo deberá formalizar su solicitud de Baja Tributaria del Padrón Municipal de Contribuyentes del Vehículo Automotor Terrestre ante la Administración Tributaria Municipal.*

La incorporación de aspectos tributarios se fundamenta en que:

El sujeto pasivo que cuenta con vehículo automotor terrestre deberá solicitar la baja del vehículo que consiste en la anulación eventual o definitiva de su registro tributario con el objetivo de no generar deudas por impuestos a partir de la fecha que indique el documento correspondiente ante la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba en los siguientes casos: Baja definitiva por fin de vida útil, Baja definitiva por siniestro, Baja definitiva por Exportación, Baja temporal por exportación, Baja tributaria por robo, Baja tributaria por fuera de circulación entre otros.

Por lo que concluye: Que el proyecto en cuestión se encuentra ajustado y no contraviene a la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Ley N° 223 (Ley General Para Personas con Discapacidad) 2 de marzo de 2012, Ley Marco de Autonomías y Descentralización de "Andrés Bólvares", y a la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos y otras normativas conexas, asimismo, no afecta la economía municipal, por lo que recomienda la remisión del presente informe técnico más el proyecto de Ley de Modificaciones a la Dirección Jurídica y posteriormente proceder a la remisión de antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su emisión del informe correspondiente y su posterior remisión al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación.

Que, cursa **nota con CITE: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 339/2024, de fecha 21 de noviembre, de 2024**, dirigida a Pedro Gutiérrez Vidaurre – Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, emitida por Jhony C. Morales Coronel – Viceministro de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, referente a Proyecto de Ley de Moficiacion de la Ley N° 039/2015.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 424/2025

Que, cursa **Resolución Ministerial con fecha de emisión 14 de febrero de 2023**, mediante el cual en su resuelve primero, aprueba el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para vivir bien de personas con discapacidad 2021-2025.

Que, cursa **Nota SHCMS: CITE OF.N° 691/2023, de fecha 19 de octubre de 2023**, dirigido al Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre – Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, por Abg. Edwin Condori Condori – Presidente y Karla Villarroel Peredo – Concejal Secretaria del H. Concejo Municipal de Sacaba con referencia, presenta iniciativa legislativa a "Proyecto de Ley Municipal que modifica a la Ley N° 039/2015 de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba para el pago de Duodécimas en el impuesto municipal a la Propiedad de Vehículo Automotores", adjuntando el proyecto de Ley presentado por Karla Villarroel Peredo.

Que, mediante **Informe Técnico DAF/H.C.M.S./16/2025**, emitido por el Lic. Jhonny Sandoval López Director Administrativo Financiero del H. Concejo Municipal mediante el cual concluye que, los mismos han sido analizados y valorados en función a los informes Técnicos, Legales, y Financiero por lo que: **Recomienda la Vialidad y aprobar la presente modificación a la Ley Municipal N° 039/2015 de 01 de diciembre de 2015.**

Que, mediante **Informe Legal HCMS/DAL N° 082/2025, de 26 de mayo de 2025**, emitida por la Dirección de Asesoría Legal del H. Concejo Municipal de Sacaba se recomienda: A la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local Financiero Administrativo y Jurídico **aprobar y sancionar** el proyecto de "**Ley de Modificación a la Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos de 01 de Diciembre de 2015.**"

Que, mediante **Informe de Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico N° C-1ª/31/2025, de 02 de junio de 2025**, se recomienda al Pleno del H. Concejo Municipal aprobar la presente modificación a la Ley Municipal N° 039/2015 de 01 de diciembre de 2015. *Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 03 de junio de 2025, por los miembros del H. Concejo Municipal, conforme al voto que cursa en Acta.*

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal, tiene por objeto modificar la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la **Constitución Política del Estado**, dispone en su **artículo 272** que: "**La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones**".

Que, el **artículo 70** establece que las personas con discapacidad gozan de los siguientes derechos:

- A ser protegido por su familia y por el Estado.
- A una educación y salud integral gratuita.
- A la comunicación en lenguaje alternativo.
- A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- Al desarrollo de sus potencialidades individuales.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 424/2025

Que, el **artículo 71** indica que:

- Se prohíbe y sanciona cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
- El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Que, el **artículo 72** señala que: El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación.

Que, el **artículo 272**, que consagra la autonomía de las Entidades Territoriales que implica, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, Competencia y Atribuciones.

Que, el **artículo 283**, prevé, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el **artículo 302. I** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y Administración de impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los Impuestos Nacionales o Departamentales o creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal.

Que, el **artículo 323**, establece que "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria y en su párrafo IV prevé los límites para la creación, supresión o modificación de impuestos bajo dominio de los Gobiernos Autónomos.

Que, la **Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano**, dispone en su **artículo 6** (Principio de Legalidad o Reserva de Ley), párrafo I dispone que solo la Ley puede: 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo, 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo, 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios, 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales, 6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones, 7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias y 8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010**, establece en su **artículo 34** (Gobierno Autónomo Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: **II**. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas por mayoría simple", asimismo, dispone: "los **numerales 3) y 4)** del párrafo **I del artículo 9**, que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinado así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

424/2025 ★ Capital Provincia Chapare ★

política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el **artículo 113, parágrafo I** que dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, adicionalmente, en sus disposiciones adicionales primera y segunda, dispone que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizaran mediante leyes emitidas por su Órgano Legislativo, previo informe Técnico que emita la instancia competente del Gobierno Nacional, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos **I y IV del Art. 323** de la CPE, y los elementos constitutivos del tributo.

Que, la **Ley N° 154 de Clasificación y Definición De Impuestos y Regulación Para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de fecha 14 de julio de 2011**, dispone el **Inciso a) del Artículo 8** que: Los Gobiernos Municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos **II y III del artículo 394** de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, asimismo, en **su Art. 17** dispone que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en la Ley No. 2492 (Código Tributario Boliviano), de 2 de agosto de 2003, o la norma que la sustituya, con aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas, adicionalmente, **en su Art. 19** señala que toda creación y/o modificación de impuestos, será canalizado a través del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, quien previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal para la emisión del informe correspondiente.

Que, la **Ley N° 165, Ley General de Transporte de 16 de agosto de 2011, dispone en su artículo 22.** (Gobiernos Autónomos Municipales) "...**b**) Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional. Los Gobiernos Autónomos Municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país".

Que, la **Resolución Suprema N° 187444 de 08 de junio 1978**, - Reglamento del Código de Tránsito, en el Título I Disposiciones Preliminares, Capítulo III de los Vehículos en el Artículo 8 establece "las Clases de vehículos por sus características los vehículos se clasifican principalmente en. Automóviles, camionetas, vagonetas, jeep, microbuses, buses, camiones, remolques, tractores, aplanadoras, moto-niveladoras, elevadoras de carga, acoplados, motocicletas, motonetas, moto-camionetas, coches a tracción animal, carros de manos y otros". Además, la misma disposición en su Artículo 19 establece que el "Equipo Pesado son Tractores, aplanadoras, motoniveladoras, elevadores de carga son todos aquellos vehículos de equipo pesado de gran potencia, con ruedas u orugas; destinados a trabajos camineros, agrícolas o industriales".

Que, la **Ley N° 223, Ley General Para Personas con Discapacidad) de fecha 02 de marzo de 2012**, dispone en su **artículo 2 (FINES)** entre otros establece: **inciso e)** Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad, **inciso f) Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, reduciendo los índices de pobreza y exclusión social**, asimismo, en su **artículo 5 (DEFINICIONES)** dispone entre otros: **inciso c)** Personas con Discapacidad son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 424/2025

impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, adicionalmente, en su **artículo 9** (derecho a la protección del estado) establece entre otros: **parágrafo I** El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores, por otro lado en su **artículo 23 (Reducción de Pobreza)** dispone El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos deberán priorizar el acceso de personas con discapacidad, a planes y programas de promoción e inclusión social y a estrategias de reducción de la pobreza destinadas a eliminar la exclusión, discriminación y superar la marginalidad social de personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, en el marco de sus competencias.

Que, la **Ley Municipal N° 039/2015 Creación Del Impuestos Del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba de Fecha 01 diciembre 2015**, dispone en su **artículo 1** del objeto indica "Crease un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles urbana y rurales ubicado en la jurisdicción territorial de este Gobierno Autónomo Municipal Sacaba".

Que, el **artículo 16** del objeto indica "Crease un impuesto anual a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier clase registrados en este Gobierno Autónomo Municipal Sacaba".

Que, el **artículo 27** del objeto indica "Crease el Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) que grava a las transferencias onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres como Impuesto de Dominio Tributario Municipal de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba".

Que, el **artículo 15 y 26** establece: Es de responsabilidad de la Administración Tributaria de este Gobierno Autónomo Municipal, velar por la liquidación y cobro de este impuesto (IMPBI- IMPVA), sea realizado en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto.

Que, la **Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo**, dispone en su **artículo 1** del objeto "la presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba". **Artículo 17** de iniciativa legislativa, tiene facultad de promover una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- Las ciudadanas y ciudadanos con capacidad jurídica.
- Las concejalas y concejales del municipio.
- El Órgano Ejecutivo a través de alcalde o alcaldesa.
- Las agrupaciones u organizaciones Sociales debidamente reconocidas.

Que, la **Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de Enero de 2014, en su artículo 16** otorga al Concejo Municipal las siguientes atribuciones: **Núm. 4)** "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas";

Que, el **Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba**, en su **artículo 31 núm. 4)** señala como una de las atribuciones del Pleno del Concejo Municipal "Sancionar, modificar, derogar y abrogar Leyes Municipales".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 424/2025

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

SANCIONA:

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 039/2015 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS DE 01 DE DICIEMBRE DE 2015

CAPITULO I

Artículo Primero. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene como objeto, modificar la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo Segundo. (Finalidad).- La finalidad de la presente Ley Municipal es modificar e incorporar aspectos tributarios, acorde a la realidad económica que vive la población del Municipio de Sacaba.

Artículo Tercero. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicaran en la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

Artículo Cuarto. (Modificaciones).- **I. Se modifica el Artículo 9 (Sujeto Activo), del Título I, Capítulo III, con el siguiente texto:**

"El sujeto activo del presente Impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales".

II. Se modifica el Artículo 17, del Capítulo I, Título II, el Hecho Generador de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) con el siguiente texto:

- I. El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio de propiedad de Vehículo Automotor Terrestre registrado en este Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, al 31 de diciembre de cada año.
- II. Cuando se trate del primer registro del vehículo automotor terrestre en el territorio nacional, la Administración Tributaria Municipal liquidara el primer Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el más reciente; concordante con lo establecido en el párrafo anterior. No es aplicable la liquidación señalada cuando exista cambio de radicación de otra municipalidad.

III. Se modifica el Artículo 21 (Sujeto Activo), del Título II, Capítulo III, con el siguiente texto:

"El sujeto activo del presente Impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales".

IV. Se modifica el Artículo 31 (Sujeto Activo), del Título III, Capítulo III, con el siguiente texto:



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 424/2025

Capital Provincia Chapare

"El sujeto activo del presente Impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales".

Artículo Quinto. (Incorporaciones).- I. Se incorpora un inciso f) al Artículo 13 (Exenciones), Título I, Capítulo IV con el siguiente texto:

f) La persona con discapacidad, madre, padre, cónyuge o tutor que tenga bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto anual determinado, a efecto del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala impositiva de conformidad al Artículo 6 de la presente Ley, en caso de superar el tramo mencionado, sobre la diferencia debe liquidarse sin tomar en cuenta el porcentaje de esta exención".

II. Se incorpora dos Artículos al Título III Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO), Capítulo V, con el siguiente texto:

Artículo 37. (Exenciones). - Están exentos del pago de este Impuesto Municipal las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública.

La exención mencionada debe ser formalizada ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo. 38 (Baja Tributaria).- El Sujeto Pasivo deberá formalizar su solicitud de Baja Tributaria del Padrón Municipal de Contribuyentes del Vehículo Automotor Terrestre ante la Administración Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se autoriza el registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes de vehículos eléctricos nacionales e importados y maquinaria pesada.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - De conformidad a lo previsto por el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La Ley Municipal una vez publicada en la Gaceta Oficial o en medio de prensa, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su condición de Autoridad Fiscal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, los cambios y adecuaciones al sistema informático necesarios para el cumplimiento efectivo de la Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. -El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a través de la Secretaria Municipal de Finanzas y Administración,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º **424/2025**

en el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley elaborara la reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. La presente Ley entrará en vigencia con la publicación de su reglamentación.



REGÍSTRESE PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Concejo Municipal de Sacaba, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Lic. Rubén Alvarado Céspedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Maira Guaman Fernandez
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ing. Juan Carlos Montaña Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Rubén Loza Lovera
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Osmar López Vargas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 424/2025



Policarpio Quinteros Zambrana
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda Lopez Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Fidelia Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Cristiahn Diaz Prado
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



A, 13 de junio de 2025.

Estando Sancionado la presente Ley Municipal por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los 13 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Pedro Gutierrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA